



MUNICIPIO DE LOJA

Nro. 039-2016

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) determina como atribución del Concejo Cantonal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, en el Registro Oficial Nro. 347, de fecha viernes 3 de octubre de 2014 se publicó la Ordenanza Nro. 007-2014 que Regula la Determinación, Gestión y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Loja.

Que, al ser la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, es necesario que el Municipio de Loja determine la forma y proporción del prorrateado de la obra pública.

En ejercicio de la facultad y competencia legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

La "Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Gestión y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Loja".

Artículo 1.- Que, en el Título IV, después del artículo 22, se agregue el siguiente artículo. **Artículo 22.1.-** Subsidios Sociales.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se aplicará el sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos **por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito, se socializará la obra ejecutada,** y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, la solicitud correspondiente con los documentos justificativos de su derecho". Se incluye a las personas de la tercera edad.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente: **Artículo 23.- Exención por discapacidad.-** Todo propietario de inmueble que tenga discapacidad a partir del cuarenta por ciento 40% debidamente acreditado mediante el carné del CONADIS podrá acceder a la exención del sesenta por ciento (60%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), siempre y cuando sea sobre un solo inmueble que cuente con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas y cuyo uso exclusivo sea vivienda. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá realizar la petición de la Dirección Financiera del Municipio de Loja, adjuntando la documentación necesaria que justifique la exención".

Artículo 3.- En el artículo 28 sustitúyase "tipificado en el Código Tributario según lo dispuesto en el artículo 342" por el siguiente texto: **Artículo 28.-** "Tipificado en el Código Integral Penal según lo dispuesto en el artículo 298".

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente: **Art.29.-Forma de Pago.-** La contribución especial de mejoras se pagará en moneda corriente, de acuerdo al siguiente procedimiento: En las obras cuya ejecución sea igual o menor a un año, luego de concluida la misma y suscrita el acta de entrega-recepción, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes técnicos financieros y certificaciones para la determinación del costo recuperable a través de la Contribución Especial de Mejoras para que el Concejo Municipal



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



MUNICIPIO DE LOJA

revise y apruebe y posteriormente la Dirección Financiera Municipal, en un plazo de treinta días, procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes, cuyo monto y plazos se ajustarán de conformidad como se detalla en el siguiente cuadro prorrateado en mensualidades.

MONTO DE LA CONTRIBUCION		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 1,00	USD 1.000,00	2 AÑOS
USD 1.001,00	USD 2.000,00	3 AÑOS
USD 2.001,00	USD 3.000,00	4 AÑOS
USD 3.001,00	USD 4.000,00	5 AÑOS
USD 4.001,00	EN ADELANTE	6 AÑOS

No será aplicable el presente artículo en la realización de una obra pública que se ejecute por medio de la suscripción de un convenio de cooperación con los beneficiarios, puesto que los mismos se regirán en base a las estipulaciones establecidas en dichos instrumentos (convenios)".

Artículo 5.- Sustitúyase la palabra Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja por la palabra "Municipio de Loja".

Artículo 6.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón del Cabildo a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA



Lcda. Betty Torres Rey
SECRETARIA GENERAL ENG.



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



MUNICIPIO DE LOJA

RAZON: Lcda. Betty Torres Rey, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, Encargada, **CERTIFICA:** que la "**Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Gestión y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Loja**", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del jueves tres de marzo y veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los diez días del mes junio del año dos mil dieciséis.

Lcda. Betty Torres Rey

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTON LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja a los diez días del mes junio del año dos mil dieciséis.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía

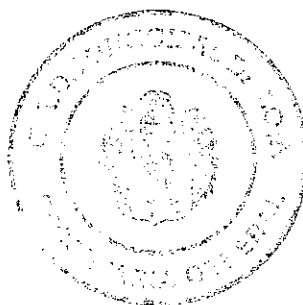


MUNICIPIO DE LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTON LOJA**, a los diez días del mes junio del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Betty Torres Rey

Lcda. Betty Torres Rey
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía